



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29/04/2022

Radicado	08-00133-33-013-2017-00763-00 08-00133-33-013-2017-00718-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO Y OTROS JOHN JAIRO DE LA CRUZ GARCIA Y OTROS
Demandado	RAMA JUDICIAL / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / POLICIA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que:

- En audiencia inicial de fecha 20/04/2021 se decretaron pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios solicitados por las partes.¹
- Más adelante en auto de fecha 27/05/2021 se incorporaron pruebas documentales allegadas, se hizo necesario reiterar algunas y se dispuso fija fecha para continuar audiencia inicial.²
- Ahora bien, 15/07/2021 se desarrolló audiencia de pruebas dentro de las cuales se encuentra pendiente:

EXPEDIENTE 2017-718

Con relación al expediente de la referencia se encuentra pendiente que sea allegado excusa justificativa por inasistencia a la declaración de testimonios de los siguientes:

- JADER SENIOR, VICTOR GAVIRIA, MIGUEL ROMERO, GERMAN RAMOS, RICARGO DEDE RAMOS, YULI BERDUGO, NATALI MONTERO.

Revisado el expediente, no fue presentada causa justificativa de inasistencia de la audiencia motivo por el cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del CGP, por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 se prescindirá de los testimonios solicitados.

Igualmente se encuentra pendiente que se allegue excusa por inasistencia de interrogatorio de parte de los demandantes:

- JHON JAIRO DE LA CRUZ GARCIA, ANGELICA BALLESTAS ORTEGA, ROSALBA ISABEL GARCIA DE LA CRUZ.

La parte actora allego justa causa de inasistencia de los señores JHON JAIRO DE LA CRUZ GARCIA y ANGELICA BALLESTAS ORTEGA³ por presentar problemas de salud, motivo por el cual se fijará fecha de audiencia para tomar el interrogatorio de los señalados.

Se prescindirá del interrogatorio de la señora ROSALBA ISABEL GARCIA DE LA CRUZ al no justificar su inasistencia.

¹ Exp. Dig. Archivo PDF: No. 8. RD 2017-718 acumuado AUDIENCIA INICIAL (2).pdf

² Exp. Dig. Archivo PDF: No. 14. RD - 2017 -718-763 Reprograma Aud Pruebas - Incorpora

³ Exp. Dig. Carpeta No: 19 2017-00718-00 ExcusaWilfrido



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Por otro lado, fue requerido el apoderado del extremo actor para que aportara el correspondiente certificado de defunción de la parte actora MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO. Al respecto, el mencionado apoderado del extremo actor, presento escrito en el cual pone de presente que no le fue posible acceder al requerido certificado. Advertido lo anterior el despacho no insistirá en el recaudo de la documental referida.

- Finalmente, se tiene que fue reiterada las siguientes pruebas documentales:

EXPEDIENTE 2017-763

“...se requerirá nuevamente a la Cárcel Distrital El Bosque, a fin de que remita:

- *Cartilla biográfica del señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO, detenido en 2013 en ese centro carcelario por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.*
 - *Certificado de conducta del señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO.*
 - *Certificado o constancia en la que se señale el tiempo en que estuvo detenido el señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO, indique el tipo de delito por el cual fue recluido, la autoridad bajo la cual se encontraba a disposición y las fechas en que ingresó y abandonó el centro carcelario.*
 - *Copia de la boleta de encarcelamiento y copia de la boleta de libertad.”*
- Que a la fecha no se encuentra constancia de haberse allegado a este proceso la prueba documental requerida por el despacho a la Cárcel Distrital El Bosque.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del **Director del Establecimiento Carcelario Centro de Rehabilitación Masculino el Bosque de la ciudad de Barranquilla** de lo dispuesto por esta unidad judicial, se requiere por cuarta vez la prueba documental solicitada, consistente en allegar con destino a este proceso:

- *Cartilla biográfica del señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO, detenido en 2013 en ese centro carcelario por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.*
- *Certificado de conducta del señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO.*
- *Certificado o constancia en la que se señale el tiempo en que estuvo detenido el señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO, indique el tipo de delito por el cual fue recluido, la autoridad bajo la cual se encontraba a disposición y las fechas en que ingresó y abandonó el centro carcelario.*
- *Copia de la boleta de encarcelamiento y copia de la boleta de libertad.*

Concediéndose para dichos efectos el termino de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún el **Director del Establecimiento Carcelario Centro de Rehabilitación Masculino el Bosque de la ciudad de Barranquilla** no ha dado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

cumplimiento a la orden impartida, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, se atenderá el previo procedimiento dispuesto para ello en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra del **Director del Establecimiento Carcelario Centro de Rehabilitación Masculino el Bosque de la ciudad de Barranquilla, JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha 20/04/2021.

El funcionario encausado dispondrá de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de los testimonios de los señores: JADER SENIOR, VICTOR GAVIRIA, MIGUEL ROMERO, GERMAN RAMOS, RICARGO DEDE RAMOS, YULI BERDUGO, NATALI MONTERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: PRESCINDIR del interrogatorio de parte de la señora **ROSALBA ISABEL GARCIA DE LA CRUZ** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR por cuarta vez la prueba documental consistente en allegar con destino a este proceso:

- *Cartilla biográfica del señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO, detenido en 2013 en ese centro carcelario por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.*
- *Certificado de conducta del señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO.*
- *Certificado o constancia en la que se señale el tiempo en que estuvo detenido el señor MIGUEL ANTONIO ROMERO JULIO, indique el tipo de delito por el cual fue recluido, la autoridad bajo la cual se encontraba a disposición y las fechas en que ingresó y abandonó el centro carcelario.*
- *Copia de la boleta de encarcelamiento y copia de la boleta de libertad.*

Concediéndose para dichos efectos el termino de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: INÍCIASE TRÁMITE SANCIONATORIO contra el señor **Director del Establecimiento Carcelario Centro de Rehabilitación Masculino el Bosque de la ciudad de Barranquilla, JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial de fecha 20/04/2021, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

El funcionario encausado dispondrá de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

QUINTO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia de pruebas con interrogatorio de parte dentro del presente asunto, el día **(1) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación LIFESIZE, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Se conmina al apoderado de la parte actora, la carga de informar la fecha y hora de la Audiencia de Pruebas, a las personas convocadas conforme al decreto de pruebas efectuado en Audiencia Inicial; así mismo como el deber de informar previamente la cuenta de correo electrónico de las personas citadas a efectos de enviar el correspondiente link de la audiencia virtual.

Cualquier inquietud, comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEXTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Jueza**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1be0b689f678f94aac257f2b1df43f99e57fb5dc14cb8b0a9fa64ad152d941**

Documento generado en 29/04/2022 12:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**